



Asunto: Minuta de Decreto

mayo 6, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 56 el párrafo tercero, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

**Primera Secretaria**  
**Diputada**  
**María del Rosario**  
**Berridi Echavarría**

**Presidenta**  
**Diputada**  
**Vianey**  
**Montes Colunga**

**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**Rosa**  
**Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS



“El artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es el marco jurídico de referencia en materia educativa, en el se consagra un derecho, y a su vez una obligación de prestar un servicio público.

A la letra el primer párrafo del artículo constitucional señalado establece:

“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. ...”

Como se aprecia, el derecho a la educación no hace distinción de ningún tipo, por lo que se vuelve claro que el servicio educativo, en ningún momento debe limitarse a la escuela; ya que, si el texto normativo habla de garantizar, se entiende que debe traducirse incluso en que, si el niño no puede asistir a un plantel educativo, el Estado debe llevar la escuela hasta donde se encuentre.

Esta es la premisa fundamental de las aulas hospitalarias, programa que comenzó en marzo del 2005, del Gobierno Federal, bajo la denominación “Sigamos aprendiendo ... en el hospital”, surge ante la iniciativa del Voluntariado Nacional del entonces Distrito Federal; cuyo objetivo principal era brindar el servicio educativo a las niñas, niños, jóvenes y adultos que se encontraban hospitalizados.

La decisión de llevar la escuela a los hospitales, se enfocó en evitar que los niños que no pudieran continuar sus estudios en el sistema educativo regular, se vieran obligados a desertar y con ello incrementar las estadísticas de abandono escolar; por ello, se pensó en una manera de atender a aquellas personas que estaban imposibilitados en acudir a un plantel educativo, por no ser una cuestión de responsabilidad atribuible a ellos su ausencia, y evitar perdieran el ciclo escolar.

El programa mencionado en supra líneas, fue operado en colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno de la República; consiguiendo resultados positivos en materia educativa y de salud, ya que dicho servicio, se convertía en un medio de distracción para los pacientes, ayudando a disminuir el estrés hospitalario, si bien es un programa dirigido a los pacientes, de igual forma, los trabajadores del hospital -médicos, enfermeras, etc.- y los familiares también resultan beneficiados.





En San Luis Potosí, en el año 2005 se fundó la primera aula hospitalaria, en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, dentro del área de Oncología Pediátrica; el servicio se enfocó a brindar estudios de nivel primaria; y para tal efecto, se contrató a personal jubilado y se solicitó la colaboración del CONAFE.

Sin embargo, el éxito del programa generó que para el 2011, se ampliara el servicio al Hospital General de la Zona 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social y al albergue de la Asociación Mexicana de Ayuda al Niño con Cáncer (AMANC); un año después, se comenzó a brindar el servicio en los Hospitales Generales de Soledad y del Niño y la Mujer, en la capital potosina.

En 2015, se amplió a los municipios de Matehuala y Ciudad Valles, pero para el ciclo 2018-2019, el servicio no solo quedó constreñido a los hospitales, sino que el sector educativo creció para brindar el servicio de atención domiciliaria, con lo que se permite que los niños continúen sus estudios en sus hogares, durante el proceso de recuperación.

Es importante mencionar que las y los trabajadores de aulas hospitalarias, se convierten en una fuente de contención del rezago educativo y la deserción escolar, razón por la cual su trabajo no solo coadyuva con las modalidades educativas de CONAFE y el INEA; sino además permite prevenir que las personas caigan en situación de pobreza, según los indicadores dados por el propio CONEVAL.

Es menester señalar que el segundo párrafo del numeral tercero, del texto constitucional señala las características de la educación pública, entre las que se encuentran que sea universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En este sentido, las personas hospitalizadas, tienen el mismo derecho que todos, para recibir una educación pública, por lo que el artículo 35 de la Ley General de Educación, instituye la educación especial, con el fin de buscar la equidad y la inclusión; misma que debe brindar servicios a toda la educación obligatoria.

Actualmente el beneficio de las aulas hospitalarias, es otorgado por la Secretaría de Educación en coordinación con el Sector Salud del Estado, el IMSS y AMANC; sin embargo, no todos los hospitales públicos cuentan con este servicio; por ello se establece como derecho de los pacientes de los servicios de salud en el Estado, el contar con el servicio de aulas hospitalarias, para que tengan el acompañamiento técnico pedagógico necesario, que les permita continuar estudiando.

Es menester señalar que el programa de aulas hospitalarias se encuentra funcionando por acuerdos interinstitucionales, razón por la cual, actualmente ya se cuenta con personal a cargo de la Secretaría de Educación Pública, para realizar dicha tarea, por lo que no implica un costo adicional a cargo del



Sector Educativo o del Sector Salud, por tal motivo, resulta innecesario la realización de un estudio de impacto presupuestal, ya que actualmente ya se destinan recursos para tal fin.

Por último, elevar a rango de ley este programa, tiene por objeto que no exista la posibilidad de que algún cambio de administración gubernamental, termine por aniquilar el beneficio que reciben más de trescientos niños por ciclo escolar"; *situación que sería a todas luces inconstitucional, dado la progresividad de los derechos humanos.*

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** al artículo 56 el párrafo tercero, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 56. ...**

...

En caso de que el paciente se encuentre realizando estudios de educación básica, y media superior, deberá recibir el acompañamiento técnico-pedagógico de las aulas hospitalarias, tanto en su estancia en el hospital, como durante su convalecencia en su hogar, para poder reintegrarlo al sistema educativo regular.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el seis de mayo del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Diputada  
María del Rosario  
Berridi Echavarría

Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga

Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna